

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023) A Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., presentó poder y autoriza dependientes. Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	0014
Proceso:	Verbal
Demandante:	Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.
Demandado:	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00013-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se procederá a reconocer personería a la Doctora MARIA VICTORIA MUNEVAR TORRADO, como apoderada judicial de la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A. y se le tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se autorizará los dependientes judiciales.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A., a través de su apoderada Doctora María Victoria Munevar Torrado, por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **MARÍA VICTORIA MUNEVAR TORRADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.371.319 y T.P. No. 195.682 del C.S.J., para que represente los intereses de la demandada. (Art, 74 C.G.P.).

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C. G. del P, en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda. La notificación se entenderá realizada una vez se remitan los documentos en el término indicado. El término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al envió de los documentos por parte del despacho al correo electrónico de la abogada.

TERCERO: TENER COMO DEPENDIENTES JUDICIALES a Diego Mauricio Chaves y Laura Fernanda Camargo, de conformidad con los dispuesto en el numeral 1º del artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Fegh



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ee8e3addc59a28614f71cb245cb70ed118e41bff296e9a5ba142e682e2cda5**

Documento generado en 17/01/2023 05:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>